

**ESTADO PARB N° 034 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de **hoy miércoles treinta (30) de julio de 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	AUTORIZACION TEMPORAL	MD6-08461	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009	JUNIO 10 DE 2014	AUTO PARB No. 0381	<p>“(…) Requerimientos: En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el Informe de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remitir copia de la Resolución VSC 000927 del 25 de octubre de 2013 al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.</p> <p>Correr traslado a la sociedad del informe de fiscalización integral de fecha 08 de junio de 2013. (…)”</p>
2	CONTRATO DE CONCESION	FIR-151	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA		AUTO PARB-0438	<p>“(…) Requerimientos. En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

				JUNIO 25 DE 2014	<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual 2013, junto con el plano de anualidad requerida. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de marzo de 2013. (...)"</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	GHI-121	ALIRIO CRUZ CRISTANCHO- JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA – ALFONSO PEÑA GUERRERO-MIRIAN JANET SANCHEZ SANCHEZ	MAYO 14 DE 2014	<p>AUTO PARB- 0274</p> <p>"(...) Requerimientos. En atención a lo anterior, y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto No GTRB -350 del 15 de julio de 2011, ejecutoriado y en firme el día 18 de noviembre de 2011, y mediante Resolución GTRB No 0175 del 29 de octubre de 2011, por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas.</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. GHA-121, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por el siguiente concepto: <ul style="list-style-type: none"> Canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del contrato, por valor de Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$ 94'450.000,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIMENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. GHA -121, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la séptima anualidad del contrato, período comprendido entre el 17/05/2013 hasta el 16/05/2014, por el valor asegurado de seis millones de pesos m/cte (\$ 6.000.000,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Toda vez que el término de la séptima etapa de la anualidad del contrato vence el próximo 16 de mayo de 2014, se le recuerda al titular que a partir de dicha fecha debe reponer dicha garantía.

- **Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2013, y I trimestre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- **REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

- **Requerir bajo apremio de MULTA** al titular del Contrato de Concesión No GHA-121 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- **Requerir a los titulares bajo a premio de MULTA**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- **Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 10 de mayo de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo, Servicio de agua potable Alcantarillado o pozo séptico, señalización de áreas, Extintores, Manilas de Seguridad y Labores abandonadas cerradas.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- **CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión No. GHA-121, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.
- Como quiera que los titulares no han dado cumplimiento a lo dispuesto bajo causal de caducidad en el Auto No GTRB-350 del 15 de julio de 2011, ejecutoriado y en firme el día 18 de noviembre de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.

De acuerdo al comité de normalización de cartera llevado a cabo el 5 de junio de 2013 y al acta No. 02 de la misma fecha, la Agencia Nacional de Minería no celebra acuerdos de pago sobre títulos mineros vigentes.

- Conforme a lo anterior, se conmina a los titulares a realizar los pagos de los cánones superficarios adeudados, lo cual conforme al Concepto Técnico PARB 045 del 29 de enero de 2014, asciende a la suma de **Setenta y Seis Millones Novecientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte (\$ 76.916.667,00)** correspondiente a la **Segunda Anualidad** del Contrato; la suma de **Ochenta y Dos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte (\$82.816.667,00)** correspondiente a la **Tercera Anualidad** del Contrato; la suma de **Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 85.833.334,00)** correspondiente a la **Cuarta Anualidad** del Contrato; la suma de **Ochenta y Nueve Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$ 89.266.667,00)** correspondiente a la **Quinta Anualidad** del Contrato.
- Como quiera que también se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$3.480.644,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.

					<p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 492 de fecha 27 de mayo de 2013 y del Concepto Técnico PARB- 045 de 29 enero de 2014.(...)" 	
4	CONTRATO DE CONCESION	AJ5-142	ECO ORO MINERALES CORP.	JUNIO 25 DE 2014	AUTO PARB-0445	<p>"(...). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 165 del 10 de marzo de 2014.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue la cesión de la póliza minero ambiental de cumplimiento No 300021879 expedida por la Compañía a otra compañía aseguradora, o en su defecto, allegar una nueva póliza de cumplimiento, antes del día 20 de junio de 2014, fecha en la que culmina el término de seis (6) meses otorgado por la Resolución 2211 de diciembre de 2013.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión la corrección del FBM anual de 2006, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 165 del 10 de marzo de 2014.</p> <p>Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 ibidem, para que allegue, los Formatos Básicos Mineros de los siguientes períodos y anualidades: semestral 2007 y anual 2013, con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración y adición de mineral presentadas por el titular, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 165 del 10 de marzo de 2014.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 304 de fecha 22 de abril de 2013, Concepto Técnico PARB No 165 del 10 de marzo de 2014, Concepto Técnico PARB No. 306 de fecha 28 de agosto de 2013 y Concepto Técnico GSC-ZN-051 del 12 de febrero de 2014.(...)"</p>	
5	CONTRATO DE CONCESION	FHQ-091	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	JULIO 25 DE 2014	AUTO PARB-0521	<p>"(...). REQUERIR a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d) y f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por la suma de Un Millón Veintiocho Mil Novecientos Seis Pesos (\$1.028.906), por concepto de complemento de canon del primer año de construcción y montaje, en el periodo comprendido entre el 20 de Marzo de 2010 y el 20 Marzo de 2011, más los intereses que se generen desde la fecha del ultimo valor pagado para ese año, es decir, desde el 11 de Noviembre de 2011 hasta el día que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por la suma de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Dieciocho Pesos (\$472.618), por concepto de complemento de canon del segundo año de construcción y montaje, en el periodo comprendido entre el 20 de Marzo de 2011 y el 20 de Marzo de 2012, más los intereses que se generen desde el 11 de Noviembre de 2011, fecha del ultimo valor pagado, hasta la fecha que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por la suma de Seis Millones Seiscientos Diez Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos (\$6.610.976), correspondiente al canon superficiario del tercer año de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 20 de Marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago. • Renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que la misma se encuentra vencida desde el 19 de Julio de 2013, deberá estar constituida por un valor asegurado de Cien Mil Pesos (\$100.000), estar firmada por el tomador, contener su respectivo soporte de pago, el periodo a amparar es el segundo año de explotación y el beneficiario la "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT . 900.500.018-2. <p>REQUERIR a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091 bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 en el sentido que se debe diligenciar completamente el formato y en caso de no haber realizado actividad, lo correspondiente es colocar cero (0).

- Formatos Básicos Mineros-**FBM** semestrales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 , con su respectivo plano topográfico anexo (en el cual se debe detallar las labores de Explotación adelantadas a la fecha) con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.ingeominas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros
- Con el fin de proceder a evaluar el Programa de Trabajos y Obras-**PTO**, presentado mediante radicado No.2012-6-2031 el día 30 de julio de 2012, la sociedad titular debe allegar un oficio de aval del profesional que lo realizó, teniendo en cuenta que de acuerdo a las nuevas directrices impartidas desde la sede central y que se fundamentan en el artículo 270 del código de minas, tanto los planos como el documento deben estar refrendados por un geólogo o un ingeniero de minas, quienes deberán estar inscritos ante el CPG o COPNIA.
- Certificado proferido por la Autoridad Ambiental en el cual se indique el estado del trámite de la **Licencia Ambiental**, o en su defecto, presentar el acto administrativo de otorgamiento de la misma.

Respecto a la solicitud de adición al objeto “y demás concesibles” radicada bajo No. 2012-412-011238-2 del 16 de Abril de 2012, por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FHQ-091**. Es preciso informar que no es viable conceder dicha solicitud, dado que el Contrato se otorgó desde el inicio para la exploración y explotación de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES**, y así mismo figura en el Catastro Minero Nacional.

Ahora bien, mediante radicado No.2009-6-1510 del 06 de agosto de 2009, el señor **CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, representante legal de la sociedad titular, allegó solicitud de desistimiento de integración de áreas de los contratos **Nos. FHQ-091 y FA6-102** y mediante radicado No.2010-6-1853 del 12 de agosto de 2010, el señor **JUAN DAVID RODRÍGUEZ MONTES**, representante legal de la sociedad titular allegó solicitud de integración de los títulos **Nos. EI1-131, FEL-161, FEL-163, FA6-103, FH2-101, FHQ-091** y el día 04 de marzo de 2011, mediante radicado No.2011-6-374, allegó renuncia a la solicitud de integración de áreas solicitada mediante radicado No.2010-6-1853 del 12 de agosto de 2010. Es preciso informar que se remite a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera, con el objeto de que profieran pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a sus solicitudes a través del Acto Administrativo que haya lugar.

En lo concerniente al incumplimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FHQ-091**, en cuanto al pago de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos (**\$895.804**) M/Cte., por concepto de inspección de campo, requerido bajo apremio de multa mediante Resolución **PARB-008 del 23 de Abril de 2.013**, notificada por estado PARB-013 del 24 de Abril de 2.013. Es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

Que revisado el expediente contentivo del título en referencia, se encuentra el escrito radicado No. 11551 del 10 Julio de 2009, presentado por la Doctora **DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN** identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.448.618 de Bogotá,

					<p>con tarjeta profesional No. 139470, apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No FHQ-091, mediante el cual allega renuncia al poder otorgado.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no es posible dar trámite a la solicitud, presentada por la Doctora DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN, debido que dentro del expediente no obra poder alguno.</p> <p>Respecto al escrito radicado No.2010-428-0016-15-2 del 29 de Junio de 2010, por medio del cual el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de MONTENGRO & LEROY COAL CO LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, allegó poder otorgado al Señor CARLOS AUGUSTO PARADA AMADO. Es preciso informar que no se reconocerá personería jurídica, ya que el poder no tiene nota de presentación.</p> <p>Revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano, se evidencia que el área del contrato de concesión No.FHQ-091, se encuentra totalmente superpuesto con la capa denominada en Catastro Minero Nacional-CMC como "DRMI" DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - ACUERDO 007 DE 2005 CAS. De acuerdo a lo anterior, se oficiara a la Autoridad Ambiental competente, es decir, a la Corporación Autónoma de Santander-CAS, para que se establezca si están permitidas las actividades mineras en dicha área.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-456 de fecha 2 de Julio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(...)"</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	AUTO PARB-0573	<p>"(...). REQUERIR a HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto allegue Modificación de la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No. 9644101100525 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. teniendo en cuenta que la Suma a Asegurar de la Póliza equivaldrá al 10% de la multiplicación resultante de la producción aprobada en el PTO, por el valor base de liquidación establecida por la UPME y el valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: Ocho Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Veinte pesos (\$ 8.334.720) M/Cte., y el periodo a amparar es la cuarta anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 11 de Octubre de 2.013 hasta 11 de Octubre de 2.014.</p> <p>REQUERIR a HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV del año 2010. Teniendo en cuenta que revisado el expediente y Catastro Minero Colombiano-CMC, no ha presentado la respectiva regalía. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I y II de 2.014. <p>REQUERIR a HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto allegue:</p>

- Informe mediante el cual justifique porque no se reporta avance de las actividades exploratorias en el año 2006, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero-FBM anual 2006 no indicó ningún reporte de avance de actividades de exploración, ni inversión en exploración.
- Informe mediante el cual justifique la inactividad en el año 2013, es decir por la no realización de los trabajos y obras durante este año

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión **No. GIU-1036**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de **los treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue la siguiente documentación:

- Formato Básico Minero-FBM correspondiente al **I semestre del año 2014**.
- Soporte de pago por la suma de Sesenta y Un Mil Quinientos Noventa y Nueve pesos (**\$61.599**) M/Cte., más los intereses ocasionados desde el 17 de Julio de 2.013 hasta el día en que realice el pago, por concepto de visita de inspección a campo. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, dado que el pago se realizó extemporáneo.

Se **APRUEBA** el Formato Básico Minero-FBM correspondiente al **Año 2.006**.

Se **APRUEBA** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del **I Trimestre I, II, III y IV de 2.011**, del **Trimestre I, II, III y IV de 2.012** y del **Trimestre I, II, III y IV de 2.013**.

Se **APRUEBA** el Formato Básico Minero-FBM **Anual 2.013**, presentado en ceros (0) teniendo en cuenta se justificó la razón por la cual no se realizó explotación durante el periodo reportado.

Se **APRUEBA** el pago realizado por el titular del Contrato de Concesión GIU-103, por un valor de Seiscientos Veintiún Mil Doscientos Noventa y Seis pesos (**\$621.296**) M/Cte., por concepto de la inspección de campo al área del título minero del periodo 2.011.

Se **APRUEBA** El Programa de Trabajos y Obras-PTO del título minero No. **GIU-103**, para la explotación de materiales de construcción correspondientes a ARENA DE RIO, en un área de 92, 6523 Ha, ubicada en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Teniendo en cuenta que los trabajos de explotación del título minero se realizarán en su totalidad en el lecho del Río Magdalena, el cual es frecuentemente navegable, se le recomienda al Señor **HORACIO JOSE VALLE MANTILLA**, titular del Contrato de Concesión **No. GIU-103**, adoptar las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto – Decreto 2222 de 1.993, y cumplir con las siguientes **medidas complementarias**:

- Contar con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, expedido por la Autoridad Ambiental competente.
- Constituir y mantener vigente una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión. El Valor Asegurado, equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado (4.800 m³) del mineral objeto de la concesión (Arena de Río), por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno (UPME).

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar a consideración de la Autoridad Minera, la información respectiva con base en los términos establecidos en el Formato Básico Minero – FBM del Sistema de Información Minero Colombiano SIMCO, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181208 del 25 de Septiembre de 2.006. • Cancelar como contraprestación por la Explotación, las regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 141 de 1.994 y 756 de 2.002. • Todas las normas establecidas en el reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1.993 (Salud, Riesgos Profesionales y Fondo de Pensiones y Cesantías) • Cumplir con lo contemplado en el Decreto 1295 de Junio de 1.994, poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. <p>Es de señalar que hasta tanto el titular minero haya obtenido la Licencia Ambiental, podrá realizar labores de explotación dentro del Contrato de Concesión No. GIU-103.</p> <p>Respecto al incumplimiento con lo requerido mediante Auto PARB No. 0074 del 5 de Febrero de 2014, notificado por estado No. 005 del 07 de Febrero de 2014, mediante el cual se requirió al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegara justificación por la no realización de trabajos dentro de la totalidad de los periodos en la etapa de explotación, la cual se encuentra en el cuarto año de acuerdo a los términos contractuales (período comprendido entre el 11 de octubre de 2013 al 10 de octubre de 2014), y se requirió al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días. Teniendo en cuenta que el titular minero no cumplió con el señalado requerimiento, se informa que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto Administrativo que haya lugar.</p> <p>Es importante aclarar, respecto al numeral 2.1 del Concepto técnico PARB-451 de fecha 2 de Julio de 2014 del cual se corre traslado, que el titular no allegó Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2010. Revisado en el expediente en el sistema de Catastro Minero Colombiano- CMC, se observó que el titular no ha presentado el Formato de Declaración y Liquidación de regalías.</p> <p>Es de señalar, que dentro del expediente No. GIU-103, obra en el folio 262, una nota mediante la cual el Señor JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE asesor del mencionado Contrato de Concesión, manifiesta que no se presenta los Formatos de Producción y Liquidación regalías, porque no se ha comenzado la explotación, debido a la falta la aprobación de la Licencia Ambiental. Pero es de resaltar, que es obligación del titular minero allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías, y en caso de no haberse realizado actividades de explotación deberán diligenciarse en cero. Así mismo, es preciso informarle al titular, de conformidad al artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal c), que La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, es causal de caducidad.</p>
--	--	--	--	--	--

						En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TECNICO PARB-451 de fecha 2 de Julio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy miércoles treinta (30) de julio de 2014 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista